

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 29/11/2016

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>Nº 320-2016-EF (27.11.2016)</p>	<p>Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none">• El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.• De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, en el marco de la Ley Nº 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, un monto fijado en trescientos y 00/100 soles (S/ 300,00), el cual se financia con cargo de los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.• Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente del régimen laboral, no podrán fijar montos superiores a lo establecido en el párrafo anterior, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 30372.

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO Nº 020-2016-VIVIENDA (27.11.2016)</p>	<p>Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28703 que autoriza la realización de acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el artículo 13 y la disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Nº 28703 en el extremo de: <p>“ (...) Habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al Registro de Predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor, adjuntando copia autenticada de la resolución y la constancia de haber quedado firme en la vía administrativa, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral, y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento.</p> <p>Efectuada la inscripción a que se refiere el párrafo que antecede, en el plazo de diez (10) días hábiles, el Gobierno Regional del Callao remite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la relación de los lotes de terreno cuyos contratos han sido resueltos, sus partidas registrales, en donde conste la inscripción de la resolución contractual, el plano perimétrico - ubicación de cada lote y la copia autenticada del acto administrativo que dispuso la resolución del contrato”.</p> Se incorpora el artículo 13-A y la Única Disposición Complementaria al reglamento de la Ley Nº 28703: <p>“Artículo 13-A.- DE LA REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO Y SU TRANSFERENCIA</p> <p>“La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de admitida la comunicación del Gobierno Regional del Callao, emite la resolución declarando la reversión a favor del Estado, de los lotes de terreno que hayan sido objeto de resolución de contrato, y dispone su transferencia, en forma automática, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, para los fines que dispone la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>Con la constancia de haber quedado consentida o de haberse agotado la vía administrativa, la resolución que declara la reversión del lote de terreno a favor del Estado y su transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, se inscribe en el Registro de Predios correspondiente”.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA.- DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA LA REVERSIÓN DE DOMINIO Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE LOS LOTES DE TERRENO</p> <p>Una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones previstas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao, sin perjuicio de la obligación de remitir la información a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.”</p>

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL</p> <p style="text-align: center;">N° 216-2016-SUNARP/PT</p> <p style="text-align: center;">(16.11.2016)</p>	<p>Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria referido a inmatriculación de predios rurales</p>	<p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dispone la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Sexagésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizada los días 07 y 08 de noviembre de 2016, siendo el texto del precedente el siguiente: <p>REGISTRO: PREDIOS TEMA: INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES SUMILLA: ACREDITACIÓN DE LA NATURALEZA RURAL DEL PREDIO A INMATRICULAR.</p> <p>A efectos de inmatricular un predio rural en mérito del artículo 2018 del Código Civil e indicar en el asiento su naturaleza de acuerdo con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se requiere que la naturaleza del predio sea acreditada mediante documento expedido por la autoridad competente, descartando que es eriazo, toda vez que la verificación de este aspecto debe ser materia de calificación para determinar quién es el legitimado para solicitar la inscripción y que documentos deberán presentarse para tal efecto.</p> <p>Criterio sustentado en la Resolución N° 487-2016-SUNARP-TR-T del 10.11.2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El precedente, descrito en el párrafo anterior, será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial "El Peruano".